

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 13 de julio de 2015

Nº 27822

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Nº 123 (De lunes 6 de julio de 2015)

QUE ORDENA LA COLOCACIÓN DEL MEDALLÓN DE DON DEMETRIO H. BRID EN LA GALERÍA DE LOS GOBERNANTES DEL SALÓN AMARILLO DEL PALACIO DE LAS GARZAS EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 471 (De viernes 10 de julio de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS POR DESEMPEÑO, QUE RECONOCE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL DERECHO A RECIBIR INCENTIVOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 024-2015 DE 26 DE FEBRERO DE 2015.

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución Nº DIGICH-CCH-006-2015 (De miércoles 8 de julio de 2015)

POR LA QUE SE ABRE PROCESO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES LOCALES Y LOS USUARIOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO GRANDE (134).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 601 (De jueves 9 de julio de 2015)

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 130 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 47 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SALUD / HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL

Resolución Nº 030-2015/HSMA (De lunes 1 de junio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 006-2015 CALENDADA 20 DE FEBRERO DE 2015, QUE ADOPTA EL "REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y SISTENA DE MÉRITOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE DIRECTOR MÉDICO GENERAL Y SUBDIRECTOR MÉDICO GENERAL DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCÁNGEL.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 867 (De miércoles 1 de julio de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE BANDEJAS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial Nº 017-2015 (De lunes 6 de julio de 2015)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL SEGUNDO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Administrativa Nº 682 (De lunes 29 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE DICTA INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL PERSONAL CONTRATADO LOCALMENTE EN EL SERVICIO EXTERIOR.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ADM/ARAP 030 (De viernes 19 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE NIEGA, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, LOS NUEVOS PERMISOS DE PESCA RIBEREÑA.

CAJA DE AHORROS

Resolución Nº JD 13/2015 (De miércoles 24 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LA CAJA DE AHORROS, EN PAGO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAÍDAS A SU FAVOR Y AQUELLOS ADQUIRIDOS EN LA CARTERA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y POR RAZÓN DE LA APERTURA DE CAJILLAS DE SEGURIDAD.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

De 6 de Julio de 2015



Que ordena la colocación del medallón de don Demetrio H. Brid en la Galería de los Gobernantes del Salón Amarillo del Palacio de las Garzas en la Presidencia de la República

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el insigne ciudadano **DEMETRIO H. BRID**, nacido en la ciudad de Panamá el 21 de diciembre de 1859, prestó sus servicios como concejal del distrito de Panamá desde el año 1892 hasta el 31 de diciembre de 1904, ejerciendo la presidencia de esta corporación edilicia; además de diputado principal por la provincia de Panamá, Vicepresidente de la Asamblea Departamental, miembro de la Convención Nacional Constituyente para la redacción de la primera Constitución Política de la República, presidente del Consejo Electoral que organizó las primeras elecciones nacionales, cónsul general en Génova, Italia y gobernador de la provincia de Panamá, entre otros cargos;

Que en virtud del derrocamiento del gobierno de Colombia en el istmo de Panamá y del concurrente apresamiento de las autoridades civiles y militares colombianas, surgió un estado de hecho que convirtió al territorio panameño en un Estado de Facto, cuya administración, poderes y derechos, asumió el municipio de Panamá;

Que don **DEMETRIO H. BRID**, como Presidente del Consejo Municipal de Panamá, durante los días 3 y 4 de noviembre de 1903, declaró la independencia del Istmo de Panamá del Estado colombiano, resolvió enviar un telegrama al Presidente de los Estados Unidos de América esperando el reconocimiento del nuevo Estado panameño, convocó a un cabildo abierto al pueblo en general y a todas las corporaciones públicas, civiles, militares y eclesiásticas y posteriormente encomendó la administración, gestión y dirección de los negocios del Estado a una Junta de Gobierno Provisional, en quien delegó sin reserva alguna los poderes, autorizaciones y facultades necesarias para el cumplimiento del cometido que en nombre de la patria se les encargaba. Posteriormente, como miembro de la Convención Nacional Constituyente proclamó al doctor Manuel Amador Guerrero como primer Presidente de la República de Panamá;

Que la participación de don **DEMETRIO H. BRID** durante el movimiento separatista en compañía de otros concejales y respetables ciudadanos que con deseo de libertad y profundo fervor patriótico, culminaron exitosamente con la separación e independencia de Panamá de Colombia y allanaron el camino para la conformación de un gobierno constitucional y republicano;

Que mediante Ley 27 de 1 de diciembre de 1953, se señaló que don **DEMETRIO H. BRID**, en su carácter de Presidente de la corporación, convertida en autoridad máxima de Gobierno por la voluntad del pueblo, también fue el primer Presidente del Estado de Facto, durante el tiempo comprendido desde el 3 de noviembre hasta el momento en que la Junta de Gobierno Provisional tomó posesión del cargo, por lo que se le reconoció los servicios prestados a la patria;

Que a través de la Ley 4 de 7 de enero de 1955, reconoció como prócer de la República de Panamá a don **DEMETRIO H. BRID**, firmante del Acta de Independencia del Istmo de Panamá, conjuntamente con los concejales y el secretario del Honorable Consejo Municipal de Panamá;

Que el 25 de noviembre de 2005 la Red Académica y de Investigación Nacional incluyó a don **DEMETRIO H. BRID**, en la Tabla Oficial y Galería de Gobernantes de Panamá;

Que en virtud de los hechos anteriormente descritos y reconociendo que el extinto ciudadano don **DEMETRIO H. BRID**, durante los días 3 y 4 de noviembre de 1903 ejerció como Presidente del Consejo Municipal de Panamá el liderazgo en la conducción y organización del movimiento separatista más allá de la jurisdicción municipal, constituyéndose en prócer y en el primer Presidente del Estado de Facto de la República de Panamá, resulta conveniente que sea incluido su medallón en la Galería de los Gobernantes del Salón Amarillo del Palacio de las Garzas,

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Se ordena la colocación del medallón de don **DEMETRIO H. BRID** en la Galería de los Gobernantes, ubicado en el Salón Amarillo del Palacio de las Garzas en la Presidencia de la República, en su condición de Presidente del Estado, de facto de la República de Panamá, durante los días 3 y 4 de noviembre de 1903.

Artículo 2. La develación del medallón de don DEMETRIO H. BRID, se realizará en acto protocolar con la solemnidad y honores que amerita.

Artículo 3. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 27 de 1 de diciembre de 1953.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **(**e días del mes de (2015).

dos mil quince

ÁLVARO ALEMÁN H. Ministro de la Presidencia

SALVADOR SÁNCHEZ

Viceministro de la Presidencia, encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

De 10 de Julio de 2015

Por el cual se aprueba el Programa de Incentivos por Desempeño, que reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, el derecho a recibir incentivos previo cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panama, como una entidad del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno.

Que el Articulo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, faculta a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panama para adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Programa de Incentivos por Desempeño, por el cual se reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, el derecho a recibir incentivos previo cumplimiento de los criterios establecidos en la dicha Resolución.

DECRETA:

Artículo 1: Apruébese el Programa de Incentivos por Desempeño, que reconoce a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, el derecho a recibir incentivos previo cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución J.D. No.024-2015 de 26 de febrero de 2015.

Artículo 2: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diana (10) días del mes de ulir de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY

Ministro de la Presidencia

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS RESOLUCIÓN-DIGICH-CCH-006-2015

Por la cual se abre proceso público de selección de los Representantes de las Organizaciones no Gubernamentales locales y los Usuarios para integrar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande (134).

El suscrito Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Lcy 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

"Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.
- Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente convocará a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, a un proceso público de selección de los representantes de los Organizaciones no gubernamentales o sociedad civil.

Que, conforme a las disposiciones legales es menester iniciar las gestiones tendientes a constituir el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande, identificado como la Cuenca No. 134, la cual está localizada en la provincia de Coclé; abarca los distritos de Penonomé, La Pintada, Qlá y

Autorided Nacional de Ambiento (ANAII)

Spendarts Conomi Fochet: 9-7-15

Natá; y cuenta con un área total de dos mil trescientos ochenta y cuatro punto setecientos cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2384.749 km²).

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público de selección del Representante de los Organizaciones no Gubernamentales Locales y de los Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande (134).

Artículo 2. ANUNCIAR que el martes 21 de julio de 2015, en el Ministerio de Economía y Finanzas ubicado en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de dos (2) Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, en calidad de principales, ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande (134).

En el caso de personas jurídicas, quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por este mediante nota, presentando original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada usuario emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados los que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande (134), como Representante de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria del usuario, incluyendo sustentación de su actividad como una de las más representativas de la cuenca.
- e. Si el postulante es persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es una persona juridica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 4. ANUNCIAR que el miércoles 22 de julio de 2015, en el Ministerio de Economia y Finanzas ubicado en el distrito de Penonomé, provincia de Coclé, a las 10:00 a.m. se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al Gobernador de la provincia de Coclé, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones no Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande (134).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste mediante nota, de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Autorided Hacissed do Aughtonio (ANAZI Mel Conio Do Su Calabral

Secretaria General Fecha: 8-7-0

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Grande como Representante de las Organizaciones no Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica.
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 6. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto y solicitar a la Alcaldía de los Municipios de Penonomé, La Pintada, Olá y Natá, de la provincia de Coclé, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los <u>velo</u> (8') días del mes de <u>Julio</u> de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOEL A. TREJOS

Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas

autoridad
nacional del
auam ambiente

DIRECCION DE GESTION
ENTEGRADO DE CVENCAS HIBROGRAFICAS

Astoridad Nacional de Ambiente (ANAR) Fiel Coste De Su Oriedad

Speciative Consent Foche: 8-7-0

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 601 Deq de Julio de 2015



Que reglamenta el artículo 130 del Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Panamá establece el derecho de crear centros docentes particulares conforme a la Ley, otorgándole al Estado la facultad de poder intervenir en dichos establecimientos educativos para garantizar el cumplimiento de los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral cívica y física de los educandos. Estipula además la no discriminación en los establecimientos de enseñanza, oficiales o particulares, lo que implica que están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores;

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala en su artículo 7 que la educación es oficial o particular; siendo la educación oficial la costeada en todo o en parte por el Estado y la particular la que se imparte sin costo alguno para el Estado. Sin embargo, establece que toda educación es pública ya que, por tratarse de un derecho constitucionalmente establecido y garantizado, los establecimientos de enseñanza, oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos sin distinción de raza, posición social o religión;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Particular, dirigir y organizar el servicio particular de la educación, a fin de garantizar su efectividad:

Que el artículo 130 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que las instituciones de educación particular y sus respectivas asociaciones de padres de familia, conjuntamente con el Ministerio de Educación, coordinarán cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a costos y obtención de uniformes y útiles escolares, lo cual no ha sido desarrollado, por lo que se hace necesario reglamentar dicho procedimiento, a fin que los centros de educación particular cumplan con los parámetros establecidos; por tanto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Para los efectos del presente Decreto Fjecutivo los siguientes términos se entenderán así:

1. Acudiente: Persona responsable del estudiante ante el centro educativo y que firma el contrato de prestación de servicios educativos, cuya responsabilidad y compromiso primordial es velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos, manteniendo una comunicación constante con sus maestros y profesores. En principio, en atención al ejercicio de la patria potestad que ejercen los padres sobre sus hijos y que implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, el acudiente debe tratarse del padre o madre del estudiante. En caso de algún motivo que impida a los progenitores ejercer esta responsabilidad, el acudiente debe ser el

que haya sido legalmente establecido por la autoridad competente, ya sea el familiar con el que resida el estudiante, el guardador o el tutor.

- Anualidad: Monto que equivale al pago del servicio educativo prestado por el centro de enseñanza particular, correspondiente al periodo lectivo o año académico. Dicho monto puede ser cancelado en su totalidad o en cuotas.
- 3. Asociación de Padres de Familia: es una organización cívica, cultural, de fomento y apoyo educativo, agrupada con la finalidad de participar en la gestión de la educación, salvaguardando sus intereses como parte integrante de la comunidad educativa nacional, y coadyuvando con la labor educativa, a través de actividades debidamente reglamentadas, encaminadas al mejoramiento y a la formación integral de los alumnos.
- 4. Centro de Educación Particular: establecimiento de enseñanza, de carácter privado, que imparte el servicio público de la educación, sin costo alguno para el Estado, que está abierto a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social o religión: y que coadyuva con la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo cultural, científico, tecnológico, intelectual, cívico, moral y espiritual de la población, de conformidad con los principios y fines de la educación nacional consignados en la Ley, y su acción genera un beneficio social, por lo cual el Estado la reconoce y apoya. Sujeto a supervisión del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Particular.

Coordinación: Es el proceso mediante el cual las instituciones de educación particular y sus respectivas asociaciones de padres de familia, conjuntamente con el Ministerio de Educación determinan los cambios en el monto correspondiente a la matrícula y a los costos y obtención de útiles escolares y uniformes, el cual debe realizarse de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación al período de matrícula para el año lectivo subsiguiente, a fin que dicha información esté a disposición de los padres de familia en un período prudencial, el cual les permita tomar las decisiones conforme a sus posibilidades.

- 6. Costos u otros servicios: Monto a pagar en concepto de papelería, psicología y orientación, servicio de enfermería, seguro colectivo, carné estudiantil, laboratorios, anuario, actividades deportivas, club de padres de familia, servicio de internet, incluyendo otra suma de dinero que se pague en concepto de donación u otro importe, cualquiera sea su denominación.
- Matrícula: subscripción o afiliación de los alumnos que van a realizar estudios en un centro de enseñanza particular, a cambio del pago de una tasa o suma de dinero que se refiere a la reserva de cupo.
- 8. Sesión: es la reunión en la que participan los representantes del centro de enseñanza particular, los representantes de las asociaciones de padres de familia o los padres de familia del centro de enseñanza particular y los funcionarios del Ministerio de Educación, para efectos de coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad.

ARTÍCULO 2. La convocatoria para considerar cambios en los costos de la matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad, deberá realizarla el centro de enseñanza particular, a través del representante legal o el Director del plantel a los Padres de Familia y al Coordinador de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Dicha convocatoria se hará de manera oportuna, con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de inicio del período de matrícula establecido por el centro educativo para el próximo año lectivo y tendrá como objetivo principal coordinar los cambios en los costos de la matrícula, así como todo lo referente a costos y obtención de uniformes y útiles escolares y la anualidad.

ARTÍCULO 3. Para proponer cambios tanto en el costo de la matrícula, así como los costos y obtención de uniformes y útiles escolares, además de proponer la anualidad, el centro educativo particular, a través de su representante, deberá convocar por escrito tanto a los Padres de Familia como al Ministerio de Educación, es decir, a la Dirección Regional de Educación respectiva. En la convocatoria debe indicarse la fecha, lugar y hora de la reunión en la que la parte interesada deberá presentar la propuesta de aumento de costos respectiva,

con el estudio que debe contener el diagnóstico y las justificaciones técnicas a las que haya lugar, considerando las razones para tal incremento.

En esta fase la Dirección Regional de Educación estará representada por el Coordinador de Educación Particular de la respectiva región escolar, quien tendrá la función de propiciar un acuerdo, mediando entre las partes.

ARTÍCULO 4. Durante la sesión la parte proponente deberá presentar la propuesta de aumento de costos o cualquiera de los rubros establecidos y sustentar oralmente la propuesta de modificación, que ya ha sido aportada por escrito.

Se establecerá un espacio de comentarios, preguntas y respuestas en el que los padres de familia podrán hacer referencia a los criterios que ha presentado el centro educativo particular como sustentatorio de su intención de incremento.

Si en la sesión no se presentan objeciones, la solicitud del proponente se entenderá como aprobada. En caso contrario, de no llegarse a un entendimiento, se establece un término de diez (10) días hábiles, a fin que los padres de familia, de haber alguna objeción, formalicen la misma por escrito.

Vencido el término anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el centro educativo particular evaluará las observaciones formuladas por los padres de familia y se convocará a una última sesión, a fin que el centro educativo particular comunique la decisión sobre el incremento propuesto.

ARTÍCULO 5. La Dirección Regional de Educación respectiva, a través de su Coordinador de Educación Particular, mantendrá los informes de todo lo actuado en las sesiones de coordinación.

ARTÍCULO 6. Los centros de enseñanza particular deberán permitir ejercer el derecho de asociación para la conformación de la asociación de padres de familia, a fin que participen en la gestión de la educación y salvaguarden sus intereses como parte integrante de la comunidad educativa del país.

ARTÍCULO 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los lutt (9) días del mes Julio de dos miquince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁS

Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD Hospital San Miguel Arcángel Resolución 030 -2015/HSMA (01 de junio de 2015.)

EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales,

"Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución Nº 006-2015 calendada 20 de febrero de 2015, que adopta el "Reglamento de concurso de oposición y sistema de méritos para ocupar los cargos de Director Médico General y Subdirector Médico General del Hospital San Miguel Arcángel"

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 2010 constituye al Hospital San Miguel Arcángel como una entidad de gestión pública, bajo la dependencia del Ministerio de Salud, siendo el Ministro de Salud, el representante legal del Hospital.

Que el artículo 11 de la Ley 1 de 3 de febrero de 2010, establece como atribución del Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel, aprobar los reglamentos de concurso, recursos humanos necesarios para el funcionamiento del Hospital.

Que el artículo 12 de la Ley 1 de 3 de febrero de 2010, establece que el Director Médico General y Subdirector Médico General serán seleccionados mediante concurso de oposición y sistema de méritos, por el Órgano Ejecutivo.

Que para tales efectos, el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del jueves 12 de febrero de 2015, decidió aprobar el Reglamento de Concurso de Oposición y Sistema de Méritos para ocupar los cargos de Director Médico General y Subdirector Médico General del Hospital San Miguel Arcángel mediante la Resolución 006-2015.

Que dicha Resolución fue publicada en Gaceta Oficial Nº 27769 del martes 28 de abril de 2015.

Que al examinar el artículo 2 de la precitada Resolución se evidenció que la misma tiene discrepancia con lo establecido en la Ley 1 del 3 de febrero de 2010 en cuanto a los requisitos a cumplir para optar por el cargo de Director y Subdirector Médico del Hospital San Miguel Arcángel.

Que mediante Reunión Ordinaria del 26 de mayo de 2015 el Consejo Directivo del Hospital San Miguel Arcángel determinó la necesidad de aclarar y corregir la Resolución ut supracitada, en su parte resolutiva en cuanto al artículo 2 para que sea concordante con establecido en el artículo 13 de la Ley 1 del 3 de febrero de 2010.

Por las consideraciones antes expuestas, el Consejo Directivo del Hospital San M Arcángel, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución Nº 006-2015 del 20 de febrero de 2015, por medio de la cual se adopta el "Reglamento de concurso de oposición y sistema de méritos para ocupar los cargos de Director Médico General y Subdirector Médico General del Hospital San Miguel Arcángel" en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:

ARTICULO 2. Para ser Director Médico General y Subdirector Médico General se requiere:

- 1- Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
- Poseer título de médico y haber laborado en administración de hospitales por un periodo mínimo de tres (3) años.



Esto último se comprobará mediante certificaciones que acrediten haber laborado en administración de hospitales, expedidas por las oficinas respectivas.

- 3- Idoneidad de médico expedida por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de
- 4- No haber sido condenado por delito Contra La Administración Pública.

No podrán ser seleccionados como Director Médico General y Subdirector Médico General, los profesionales que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo del Hospital.

Debe decir:

ARTICULO 2. Para ser Director Médico General y Subdirector Médico General se requiere:

- 1- Ser de nacionalidad panameña, debidamente comprobada por certificación de la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.
- 2- Poseer título de médico, especialista en administración de hospitales o, en su defecto tener cinco años de experiencia en administración de hospitales como mínimo.
 - Esto último se comprobará mediante certificaciones que acrediten haber laborado por cinco (5) años anteriores al nombramiento, expedidas por las oficinas respectivas.
- Idoneidad de médico expedida por el Consejo Técnico de Salud.
- No haber sido condenado por delito contra La Administración Pública.

No podrán ser seleccionados como Director Médico General y Subdirector Médico General, los profesionales que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo del Hospital.

SEGUNDO: MANTENER en las demás partes el contenido de la Resolución Nº006-2015 del 20 de febrero de 2015.

FUNDAMENTO EN DERECHO: Ley 1 del 3 de febrero de 2010.

DØESE Y CUMPLASE.

ncisco Javier Terrientes ente del Consejo Directivo

Secretaria del Consejo Directivo

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 267 (De_1_ de 11/0 de 2015)

"Por medio de la cual se establecen el procedimiento para la elaboración de Fichas Técnicas de Bandejas"

EL MINISTRO DE SALUD, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece en su artículo 114 que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, estará integrado por especialistas multidisciplinarios y particulares idóneos de las especialidades médicas, farmacéuticas y otras, quienes elaborarán las especificaciones de las fichas técnicas para cada renglón de medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, insumos, reactivos de laboratorios y cualquier otro producto que sea necesario.

Que la Ley referida establece que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional tiene carácter consultivo vinculante y sus recomendaciones serán utilizadas en las unidades técnicas administrativas, encargadas de la provisión de cada institución de salud y también en la actualización del Registro Nacional de Oferentes.

Que la Resolución 590 de 14 de junio de 2011, establece el procedimiento de elaboración, homologación, actualización y corrección de las Fichas Técnicas de Productos para la Salud Humana del Comité Técnico Nacional Interinstitucional utilizadas en las Instituciones Públicas de Salud.

Que basado en la necesidad de las Instituciones de Salud de adquirir otros productos para salud humana y en donde la ley señala que la claboración de las fichas técnicas será por renglón de medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, insumos, reactivos de laboratorios y de cualquier otro producto que sea necesario. Se requiere definir dentro de este grupo de "otros productos" a las Bandejas, como un renglón de insumos a adquirir.

Que es trascendental establecer el procedimiento de elaboración, homologación, actualización y corrección de las Fichas Técnicas de Bandejas.

Que en mérito de las consideraciones expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1. Objetivo. Estandarizar el procedimiento mediante el cual el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, elabora, homologa, actualiza y corrige las fichas técnicas de las bandejas.

Artículo 2. Definiciones.

- a. <u>Bandeja quirúrgica</u>: Conjunto de instrumentos quirúrgicos, agrupados por los usuarios previamente en formato de "bandeja" para facilitar las adquisiciones. Son denominadas según el procedimiento quirúrgico a realizar. Incluye bandeja de complementos y accesorios.
- Bandeja de fábrica de implantes especiales o de procedimientos quirúrgicos específicos: Bandeja diseñada y estructurada por el fabricante para la realización de ciertos procedimientos específicos según la especialidad quirúrgica y procedimiento a realizar.

c. <u>Bandeja</u>, <u>Kit</u>, <u>Set</u>, <u>Juego o Sistema desechable o re utilizable</u>: Conjunto de Productos sanitarios que pueden usarse una sola vez (desechable) o varias veces (re utilizable), compuestos de dispositivos médicos, medicamentos y otros como consumibles, agrupados en un envase primario y/o secundario, para un uso específico definido por el fabricante.

Artículo 3. Bandeja Quirúrgica:

- La ficha técnica de la bandeja quirúrgica tendrá el listado de los instrumentos quirúrgicos, con sus medidas, longitudes y características de los materiales que la definan de acuerdo a estándares mundiales aceptados y recomendados por la Autoridad de Salud con base en recomendaciones de entidades reguladoras de productos sanitarios como FDA, OPS/OMS o normas similares pertinentes.
- 2. Las instituciones de salud podrán comprar las bandejas quirúrgicas usando la ficha técnica de la bandeja, o usando las fichas técnicas de los instrumentos individualmente, si existe dicha ficha. Si se utiliza la ficha técnica de bandeja se solicitará el certificado de criterio técnico de la bandeja. Si se utiliza la ficha técnica del instrumental se solicitará el certificado de criterio técnico del instrumental.
- En la descripción de las fichas técnicas individuales de instrumental no se usarán palabras subjetivas como suavemente, blandas, u otras similares que no definan propiedades mesurables.
- En la elaboración, homologación y actualización de las fichas técnicas de las handejas quirúrgicas, deberán estar presentes el o los especialistas que usan dichas bandejas en el área asistencial.
- En caso de requerir reemplazar un instrumental comprado con ficha técnica de bandeja, la unidad ejecutora decidirá la ficha técnica que va a utilizar (bandeja o individual).

Artículo 4. Bandeja de Fábrica para Implantes.

- Esta bandeja en general no es comprada por la institución de salud ya que son facilitadas (préstamo, comodato, etc.) por el Oferente con la adquisición del insumo.
- Las bandejas para colocación de implantes deberán tener ficha técnica y el certificado de criterio técnico.
- Especificaciones adicionales serán incluidas por el solicitante según se requiera tales como:
 - a. El proveedor se compromete a facilitar la bandeja con el instrumental necesario para la colocación del implante.
 - b. El proveedor se comprometerá a ofrecer el apoyo técnico y necesario para el conocimiento adecuado del sistema por parte del personal médico y de apoyo quirúrgico (personal del salón de operaciones) según se estableció de la ficha técnica.
 - El proveedor se compromete a actualizar y/o sustituir el instrumental que lo
 amerite ya sea por daño, desgaste o al quedar obsoleto o descontinuado el
 mismo.
 - d. Dentro de las formas de esterilización recomendadas por el fabricante debe estar especificada la esterilización en autoclave.
 - El implante debe cumplir con los estándares internacionales de calidad y comercialización.
 - f. El proveedor se compromete a la disponibilidad del instrumental e implantes en caso de cirugías simultaneas dentro de una o diferentes instituciones.

 g. Cumplir con estándares internacionales de aseguramiento de la calidad y comercialización.

Artículo 5. Bandeja, Kit, Sct, Juego o Sistema:

- Se hará la ficha técnica según las especificaciones del fabricante.
- La ficha técnica describirá detalladamente las características de todos los componentes incluidos.
- Ningún producto desechable contenido en la bandeja, kit, set, juego o sistema, podrá comprarse de forma individual con la ficha técnica de la bandeja.

Artículo 6. <u>Homologación de las Fichas Técnicas para Bandejas</u>. Todas las solicitudes de Elaboración-Homologación de Fichas Técnicas para Bandejas remitidas por las instituciones de salud, tienen que ser homologadas por el Subcomité respectivo, para proceder con la creación de la ficha técnica. Deberán estar presentes en la homologación los especialistas solicitantes.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 7. <u>Vigencia de las Fichas Técnicas de Bandejas</u>. Con el fin de no crear un desabastecimiento en las instituciones, las fichas técnicas de bandejas ya existentes serán recmplazadas progresivamente mediante la revisión y homologación por los Subcomités, en cumplimiento de la normativa legal.

Artículo 8. Una vez que una ficha técnica es integrada en la descripción del producto en un pliego de cargos para un acto de compras, ésta seguirá vigente hasta el final del proceso (entrega del producto).

Parágrafo: Modificaciones posteriores a la Ficha Técnica (actualización e inhabilitación) no afectan el Acto de Compra.

Artículo 9. Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Resolución 590 de 14 de junio de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENT

GUHICA GO PANAM

MINISTERIO DE ECON



A CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL SEGUNDO TRAMO DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JUNIO 2019"

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo primero del Decreto Ejecutivo Nº71 de 24 de junio de 2002, le corresponde a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, en su artículo tercero designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado:

Que a través del Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del Segundo Tramo de la emisión de Notas del Tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Segundo Tramo

Monto Indicativo no Vinculante: US\$80,000,000.00 (ochenta millones de dólares).

Cupón: 3.00%

Pago de Intereses: Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de

forma semestral

Fecha de Subasta: 14 de julio de 2015 Fecha de Liquidación: 17 de julio de 2015 Fecha de Vencimiento: 05 de junio de 2019

Tipo de Subasta: Subasta Americana a Precio Múltiple

SONA y Listado: Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago: Banco Nacional de Panamá

Agente de registro: Latinclear

Repago: Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable: Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº71 de 24 de junio de 2002 y Decreto de Gabinete N.º7 de 24 de febrero de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá el día seis (06) del mes de julio de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE y CÚMPLAS

Katyuska Correa de Jiménez

Directora

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 08 de <u>Julio</u> de <u>201</u>

LA SUBSECRETARIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 682 (de 29 de junio de 2015)

LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en uso de sus funciones y atribuciones legales,

Dicta instrucciones para la mejor dirección, coordinación y supervisión de la organización y administración interna del personal contratado localmente en el Servicio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, organizado mediante Ley N.º28 de 7 de julio de 1999, es el organismo de comunicación oficial del Estado panameño con otros Estados y demás sujetos de derecho internacional, el cual tiene entre sus funciones administrativas específicas, manificatas en el artículo 5 de su Ley Orgánica, las de administrar los recursos financieros y materiales de la institución; proponer, recomendar y establecer políticas, objetivos, estrategias y sistemas operacionales para el Ministerio; y, administrar los recursos humanos del Ministerio, de acuerdo a la Ley de Carrera Administrativa y a la Ley de la Carrera Diplomática y Consular, respectivamente;

Que conforme al acápite a) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 131 de 13 de junio de 2001, corresponde al Despacho del Viceministro dirigir, coordinar y supervisar la organización y administración interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las instrucciones de la Ministra, así como toda otra función que le sea encomendada por esta;

Que para garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas, consulares, representaciones permanentes ante los organismos internacionales y demás oficinas de representaciones de intereses panameños, se hace necesaria la contratación de personal local ya sea panameño, extranjero o nacional del pais receptor, residente permanente del Estado Receptor;

Que los contratos laborales firmados en el extranjero por el Servicio Exterior se rigen por el principio "locus regit actum", aforismo que hace referencia a los actos regidos por la ley local, significado que expresa que los actos jurídicos son regidos por la ley del lugar de su celebración;

Que es necesario dictar las instrucciones necesarias a efectos de garantizar la mejor dirección, coordinación y supervisión en la organización y administración del personal contratado localmente en el Servicio Exterior acorde con la Constitución Política, las Convenciones, Tratados y Acuerdos de los cuales la República de Panamá es parte contratante;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Estructura de cargos y acciones de personal. La aprobación o modificación de la estructura de cargos y las acciones de personal del personal local residente permanente en el Estado Receptor de las misiones diplomáticas, consulares, representaciones permanentes ante organismos internacionales y oficinas de representaciones de interceses panameños, adscritas privativamente al Ministerio de

Relaciones Exteriores, se presentarán de manera previa ante el Despacho del de Relaciones Exteriores para su revisión y autorización, como mecanismo préclamaciones en contra del Estado panameño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Locus Regit Actum o actos regidos por la ley local. Cas misiones diplomáticas, consulares, representaciones permanentes ante organistico-internacionales y oficinas de representaciones de intereses panameños, están obligadas a llevar un "registro actualizado de la normativa laboral local" aplicable al personal contratado que reside de forma permanente en el Estado Receptor. Para tales efectos se mantendrán en comunicación periódica semestral con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor o, en su defecto, contratará los servicios de un abogado laboralista local. De la información que se recabe a este respecto, se enviará copia al Viceministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados.

ARTÍCULO TERCERO. De la autorización del contrato de personal local. Los proyectos de contrato de personal local que los Jefes de Misión vayan a suscribir, deben ser remitidos al Despacho del Vicecanciller para su autorización, quien los reenviará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados de la Cancillería, para la revisión del cumplimiento de la presente resolución, a efectos de emitir las observaciones que se consideren pertinentes. La solicitud deberá explicar las razones que motivan la contratación y las funciones que desea cubrir con ésta, acompañada de lo siguiente:

- 1. Perfil profesional del candidato y documentos que lo sustentan;
- Documento de identidad personal del candidato o prueba de su estatus migratorio con calidad de residente permanente con derecho a laborar, en caso de no ser nacional del Estado Receptor;
- Proyecto de Contrato de Trabajo de Personal Local, en el idioma local y su traducción al español, cuando corresponda, formalizado de conformidad con el modelo provisto por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor o, en su defecto, revisado por un abogado laboralista local;
- Los contratos locales deberán incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social, las prestaciones laborales y demás derechos establecidos en la legislación laboral del Estado Receptor.

Las consideraciones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados de la Cancillería se sujetan a un criterio estrictamente jurídico y no se refieren a la viabilidad administrativa o financiera de la contratación del personal local.

ARTÍCULO CUARTO. Circunstancias especiales durante la relación. Los Jefes de Misión deben notificar al Despacho del Vicecanciller, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor, cuando se produzca una situación irregular, como abandono de las obligaciones por parte del personal u otro motivo que pueda constituir, según el derecho interno del país receptor, causal de despido o terminación del contrato.

Los Jefes de Misión podrán también aplicar la separación del cargo a personal contratado localmente como una medida de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando ello sea necesario. Este tipo de separación no afectará la remuneración del personal contratado localmente; pero los Jefes de Misión tendrán un plazo máximo de quince días hábiles para tomar las provisiones necesarias con el objeto de eliminar la causa que originó la medida.

ARTÍCULO QUINTO. Autorización para el cese de la relación laboral. Para la terminación de la relación laboral del personal contratado localmente, el Jefe de Misión deberá remitir nota al Despacho del Vicecanciller solicitando autorización para el cese de la relación laboral, en la que deberá expresar las razones que sustentan dicha petición y adjuntar lo siguiente:

Justificación legal para el cese del personal local sugerido, informand indemnizaciones y derechos laborales pendientes de pago y consecuencias jurídicas emanadas del cese, podrá requerirse criterio de local:

2. Proyecto de finiquito con el cálculo de las prestaciones laborales debidamente avaladas por la autoridad laboral local;

3. En el caso de terminación laboral por mutuo acuerdo o remuncia, se deberá presentar la propuesta de Acuerdo de Terminación (mutuo) y el cálculo de las prestaciones laborales a las que tiene derecho según la ley local.

ARTÍCULO SEXTO. Notificaciones. El Jese de Misión notificará al Ministerio de Relaciones del Estado Receptor de toda contratación o despido del personal contratado localmente además remitirá copia de todas estas actuaciones al Despacho del Vicecanciller, para su registro y archivo correspondiente. La Oficina Institucional de Recursos Humanos mantendrá en calidad de depositaria, los registros y archivos correspondientes al personal contratado localmente en el Servicio Exterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N.º 28 de7 de julio de 1999; Texto Único de la Ley N.º 9 de 20 de junio de 1994; Ley N.º 65 de 4 de febrero de 1963, (Convención de Viena de 1961, Sobre Relaciones Diplomáticas); Ley N.º 36 de 2 de enero de 1967, (Convención de Viena de 1961, Sobre Relaciones Consulares); y, Ley N.º 6 de 26 de octubre de 1976, (Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUR GEN REDICOSY

Dada en la ciudad de Panamá, a los 👤 🔾 días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

> ISABÉL DE SAINT MALO DE ALVARADO Vicepresidenta de la República y Ministra de Relaciones Exteriores

> > AMAEL CANDANEDO

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 030 de 19 de junio de 2015.

"Por la cual se niega, por un término de cinco (5) años, los nuevos permisos de pesca ribereña."

El Administrador General, Encargado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en lo sucesivo de la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 4, ordinal 5 de la Ley Nº 44 de 2006, señala que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función, entre otras, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que el artículo 4, numeral 10 de la Ley Nº 44 de 2006, establece que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá regulará el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciónes de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que el artículo 21, ordinal 15 de la Ley Nº 44 de 2006, indica que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acufeola.

Que corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, relativos a la pesca, conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

Que el Decreto Ejecutivo Nº 124 de 8 de noviembre de 1990, señala que la pesca ribereña es la que se realiza en áreas cercanas a la costa, con artes de pesca de baja tecnología, y establece que todas las embarcaciones menores o de bajura con un Tonelaje de Registro Bruto (TRB) hasta de diez toneladas, que se dediquen a la pesca ribereña deberán proveerse de un permiso.

Que el artículo Tercero del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 1990, indica que el permiso de pesca ribereña no tendrá costo alguno, será intransferible y se expedirá a favor de una nave cuyo propietario deberá ser panameño.

Que en la actualidad como parte de una serie de medidas de ordenación pesquera que ha venido implementando la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, consistentes en la elaboración de censos de las embarcaciones que se dedican a la pesca, fortalecimiento de los controles para el ejercicio de la actividad pesquera, entre otras, para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y para la protección de los ecosistemas, es necesario la adopción de ciertas medidas con respecto a los permisos de pesca ribereña.

Que reposa en los archivos y es evidente que a partir del año 2011, hubo un incremento descontrolado de embarcaciones con Permiso de Pesca Ribereña o artesanal, muchas de la cuales por el hecho de no requerir legalmente zarpe de pesca y estar debajo de las 6

A GO TARA

ioneladas de peso bruto pescan inclusive especies transzonales o altamente migratorias como atunes y dorados.

las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se proclamó que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que desde 1995 en Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, que se basa en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley No. 38 de 1996, se indicó que los Estados aplicarán el enfoque de precaución ampliamente a la conservación, gestión y explotación de las poblaciones de peces altamente migratorias, a fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio ambiente marino.

Que en virtud de lo antes expuesto, conforme al Principio de Precaución y con el ánimo de evitar la pesca ilegal, ésta Administración General considera prudente no autorizar temporalmente la emisión de nuevos permisos de pesca artesanales.

RESULLVE:

Artículo 1: NEGAR por el término de 5 años la autorización para la aprobación (otorgamiento) de nuevos Permisos de Pesca Ribereña.

Artículo 2: AUTORIZAR a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, con el fin de amparar la actividad que realizan los propietarios de las embarcaciones que mantienen debidamente registrado permisos de pesca ribereña existente a la fecha, para que pueda otorgar excepcionalmente nuevo Permiso de Pesca Ribereña en los siguientes casos:

- En casos de pérdida total de una embarcación por caso fortuito o por fuerza mayor previamente demostrado, siempre que la nueva embarcación no sea mayor en dimensiones.
- b. Traspaso de una embarcación, siempre que esta continué en la pesca ribereña.

Artículo 3: INSTRUIR a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral para que en coordinación con la Direcciones Regionales de Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, realice un inventario detallado de las embarcaciones que a la fecha registran permiso de pesca ribereña, en un término no mayor de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4: INSTRUIR a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral para que en coordinación con la Direcciones Regionales de Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, valide anualmente realizando una inspección in situ a todas las embarcaciones que soliciten renovación o en su caso nuevo permiso de pesca ribereña de acuerdo con la excepción dispuesta en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5: ADVERTIR que los propietarios de la embarcaciones que a la fecha se dedican a la pesca ribereña y mantienen permiso vencido, deberán renovarlo en un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Resolución, de lo contrario se revocará el permiso correspondiente.

A partir de la promulgación de la presente Resolución se concede un plazo máximo de seis (6) meses a los propietarios de embarcaciones que debidamente comprobado se dedican a la pesca ribereña sin mantener el permiso adecuado, a fin de que realicen el registro correspondiente.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

in Legality

del Mar de 1982, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley Nº 38 de 1996

Ley Nº 44 de 2006 modificada por la Ley Nº 8 de 2015, Decreto Ley Nº 17 de 1959,

Decreto Ejecutivo Nº 124 de 1990.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IVÁN EDUARDO FLORES MORALES Administrador General, Encargado

Fiel Copia del Original



Cala de Ahorros

800-CAJA (2252)

www.cajadeahorros.com.pa

Apdo. 0816-06743, Panama, Rep. de Panamá

Resolución JD No. 13/2015 De 24 de Junio de 2015

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Primero: Que el numeral 10 del Artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, establece como facultad de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes.

Segundo: Mediante Resolución JD No. 1/2012 de 14 de febrero de 2012, se adopta el Reglamento para la venta de Bienes Muebles e Inmuebles que la Caja de Ahorros haya adquirido (en adelante "Bienes Adquiridos") en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposeídos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad.

Tercero: Que este Reglamento ha sido objeto de modificación mediante Resolución JD No. 10/2012 de 23 de octubre de 2012.

Cuarto: En virtud de lo anterior, es necesario incorporar en un solo texto toda la reglamentación referente a la venta de bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Caja de Ahorros y a su vez adecuar esta reglamentación a las normas legales y los acuerdos emitidos por la Superintendencia de Bancos en cuanto a esta materia se refiere, y adecuar el mismo a lo aprobado en sesión de Junta Directiva del 24 de junio de 2015, lo cual se encuentra plasmado en Memorando No. 2015(110-02)164 del 25 de junio de 2015.

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

Adoptar el Texto Único del Reglamento para la Venta de los Bienes Adquiridos por la Caja de Ahorros, en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraidas a su favor y aquellos adquiridos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad, conforme a lo siguiente:

Título Primero

Ámbito de Aplicación del Reglamento

<u>Artículo 1</u>: La venta de los bienes adquiridos por la Caja de Ahorros en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos adquiridos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad (en adelante denominados los bienes adquiridos), se regirán por el presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que regula el Régimen Bancario y los Acuerdos de la Superintendencia de Bancos.



Resolución JD No.13/2015 de 24 de Junio de 2015.

Título Segundo De las Ventas Directas de los Bienes Adquiridos

Capítulo Primero

Sceción I De la Publicación y Presentación de Propuestas

Artículo 2: La Gerencia de Bienes Adquiridos podrá vender directamente sin intermediario alguno, los bienes adquiridos conforme ingresan al inventario de bienes adquiridos y el precio de venta publicado por primera vez, corresponderá al 100% del valor de mercado del avalúo vigente dentro de los dos años de vigencia.

Los bienes adquiridos serán publicados por un término de 30 días calendarios al 100% del valor de mercado conforme lo estipulado en el Artículo 15 y el término de recepción de propuestas será de cinco días hábiles.

Transcurrido el término de publicación indicado, los bienes adquiridos serán publicados de acuerdo al precio de venta determinado previamente por el Comité de Venta o la Junta Directiva conforme a la facultad enunciada en el artículo 16 de este Reglamento.

<u>Artículo 3</u>: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, con los documentos descritos a continuación:

- 1. El formulario de compra debidamente firmado por el(los) proponente(s) que deberá contener: Nombre del o los proponente(s), dirección verificable, teléfono, dirección de correo electrónico de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hacen la propuesta, domicilio para notificaciones personales, dirección postal, datos del bien adquirido por el cual desea presentar la propuesta, monto de la propuesta, forma de pago, y demás datos requeridos en el formulario u otra documentación exigida en el presente Reglamento.
- 2. De proponerse el pago a través de financiamiento bancario, el proponente aportará la nota de Precalificación o Carta Promesa de Pago de la entidad financiera que le otorgará el crédito. En caso que el proponente presente la Nota de precalificación, tendrá 10 días hábiles a partir de la Notificación de la Resolución de Adjudicación definitiva para presentar la Carta Promesa de Pago.
 - La Carta Promesa de pago deberá indicar, que el pago será efectivo al momento en que se inscriba la Escritura de venta correspondiente en el Registro Público. En todo caso, en el Contrato de Compraventa se estipulará, como causal de resolución, el que la Carta Promesa de Pago no sea honrada por el banco emisor.
- 3. Fianza de Propuesta que no será menor del 5% del valor de la oferta. La misma se podrá presentar mediante cheque de Gerencia o cheque Certificado, emitidos por los bancos Oficiales u otros bancos con licencia General expedida por la Superintendencia de Bancos. Cuando el precio de venta publicado es mayor o igual a Quinientos Mil (B/.500,000,00), se aceptarán garantías bancarias como fianzas.
- Copia de Cédula. En caso que el proponente sea extranjero presentará copia del Pasaporte donde consten las generales.

En caso que el proponente sea una Sociedad Anónima deberá adicionar los siguientes documentos:

- Original o copia autenticada del Certificado del Registro Público o de la entidad con funciones de Registro, según corresponda, con vigencia dentro de los tres (3) meses de su fecha de expedición, en el que conste: existencia, vigencia, y representación legal de la propiedad o persona jurídica, sus directores y dignatarios.
- 2. Copia del Pacto Social.



Resolución JD No.13/2015 de 24 de Junio de 2015

- 3. Acta de la Junta Directiva o el Organismo Directivo de la Sociedad o Persona Jurídica de que se trate, Certificación del Secretario de la misma o del Dignatario al que corresponda la función de certificar lo que conste en acta, en la cual se haga constar que la persona que represente la sociedad en el acto de venta, ha sido facultada por la Junta Directiva u Organismo correspondiente para tal fin, con señalamiento de la sesión en que se confirió el poder o con Certificación del Registro Público o del Registro Oficial correspondiente que acredite la existencia del poder de quien actúe como representante de la misma. En el Acta en referencia debe constar la autorización para que el propouente presente la propuesta compre los bienes adquiridos y deberá estar debidamente refrendada por un abogado.
- Copia de Cédula del Representante Legal
- Copia del último pago de tasa única de la sociedad.

<u>Artículo 4:</u> Las propuestas se presentarán en cualquier día hábil en las oficinas de la Gerencia de Bienes Adquiridos acompañadas de los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Reglamento en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

La apertura de sobres la realizará el Comité de Venta los días 10 y 25 de cada mes. En caso que la sesión del Comité de Venta para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, feriado o festivo nacional, se correrá hasta el día hábil siguiente según corresponda para cada fecha. Esto aplicará de igual forma, de manera excepcional, en aquellos casos en que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda realizarse los días 10 y 25, en cuyo caso se podrá trasladar hasta el segundo día hábil siguiente, previa validación legal.

Una vez recibida la propuesta, la Gerencia de Bienes Adquiridos no podrá recibir más propuestas después de vencido un periodo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibido de la propuesta en mención.

No obstante, en el caso de recibir varias propuestas sobre un mismo bien adquirido, los cinco días hábiles se contarán a partir de la fecha y hora de recepción de la primera propuesta. Para ello se llevará constancia en registro custodiado en la Gerencia de Bienes Adquiridos.

En el caso que la propuesta sea entregada en un departamento, gerencia o sucursal del Banco, los cinco días hábiles serán computados a partir de la fecha de recepción de la valija correspondiente.

Cumplido dicho término y cerrado el periodo de recepción de propuestas, la Gerencia de Bienes Adquiridos convocará una reunión del Comité de Venta, para que se realice la apertura de sobres y mediante acta se adjudiquen provisionalmente, para su posterior adjudicación definitiva por la Junta Directiva o Gerente General según corresponda.

Sección II

De la Adjudicación Provisional y Definitiva

<u>Artículo 5</u>: En el acto de apertura de sobres, el Comité de Venta tendrá la facultad de rechazo o de adjudicación provisional sobre la propuesta que cumpla con el precio de venta, los requisitos exigidos y la mayor oferta en caso que sean varias las propuestas, siempre que cumpla con los requisitos.

Parágrafo: El Comité de Venta tendrá la potestad de autorizar, tomando en consideración los mejores intereses para el Banco, que el proponente subsanc las fianzas de propuesta cuyo importe difiera del 5% del monto total ofertado. También podrá autorizar la subsanación de otro de los requisitos de venta en los casos en que solo haya un solo proponente, dentro de los dos días hábiles de la apertura de sobres.





Resolución JD No.13/2015 de 24 de Junio de 2015

Artículo 6: La Junta Directiva adjudicará en forma definitiva las propuestas que superen los cien mil balboas (B/.100,000.00) y en aquellas propuestas con un precio igual o inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00), serán adjudicadas en forma definitiva por el Gerente General. El Gerente General y la Junta Directiva conocerán de aquellos casos que requieran autorización excepcional.

No obstante lo anterior, tanto el Gerente General como la Junta Directiva tienen facultades discrecionales para aprobar, rechazar, incrementar o aceptar la disminución de cualquier propuesta que se presente, siempre que sea en forma unánime.

La solicitud de disminución por parte del Adjudicatario, deberá constar con las recomendaciones del Comité de Venta previo a la autorización del Gerente General o Junta Directiva según el Artículo 2.

<u>Artículo 7</u>: En caso de rechazo de la propuesta adjudicada por la Junta Directiva o el Gerente General, se notificará a los proponentes a través de la Gerencia de Bienes Adquiridos mediante comunicación escrita y la propiedad ingresará nuevamente al listado.

<u>Artículo 8</u>: La adjudicación definitiva se hará constar a través de una Resolución y se perfeccionará mediante un Contrato de Compraventa debidamente inscrito en el Registro Público.

Sección III Formas de pago y Ejecución de Fianza de Propuesta

<u>Artículo 9</u>: Quien sea el adjudicatario de un bien adquirido deberá cancelar la totalidad del precio del mismo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. En caso que la compra sea al contado, deberá cancelar el valor del mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución que le adjudique definitivamente la finca.
- b. Si la cancelación es garantizada mediante crédito hipotecario deberá presentar la Carta Promesa de Pago de un banco de la localidad según lo estipulado en el Artículo 3, numeral 2 y el adjudicatario mantendrá vigente la Carta Promesa de Pago del banco de la localidad hasta tanto se inscriba la Escritura Pública del Contrato de Compraventa.

Artículo 10: En caso de que un adjudicatario no cumpla con la entrega de la carta promesa dentro del término establecido en el artículo 3, numeral 2; no cancele el precio ofrecido en el término indicado en el artículo 9 acápite a, o desista de la compra del bien, la Caja de Ahorros ejecutará para sí la Fianza de Propuesta e inhabilitará al adjudicatario que hubiese incumplido por un término de tres meses hasta un año, considerando elementos como la reincidencia, monto de adjudicación y gravedad o daño ocasionado al Banco, durante los cuales no podrá participar en ninguno de los procesos de compra de bienes adquiridos a los que alude este Reglamento.

No obstante lo anterior le corresponderá al Comité de Venta evaluar cada caso en particular previa solicitud del adjudicatario y determinar si la causa que motivó el incumplimiento de los términos o el desistimiento es imputable al comprador; a la Caja de Ahorros o entidad que otorgó el crédito u otro factor externo y recomendará si procede la ejecución o devolución de Fianza.

Evaluado el caso particular, el Comité de Venta determinará si la compraventa no puede perfeccionarse por causas imputables al comprador, para lo cual recomendará la ejecución de la Fianza de propuesta a favor del banco y la inhabilitación a la que alude este artículo. En caso que determine que las causas son imputables a la Caja de Ahorros o la entidad que otorgó el crédito u otro factor externo, recomendará la devolución de la Fianza. En caso que el cliente ya esté constituido en adjudicatario y haya cancelado el total del monto adjudicado, recomendará la devolución de la Fianza de propuesta conjuntamente con el monto total cancelado y la propiedad regresará al listado para su venta.



Resulución JD No.13/2015 de 24 de limito de 2015

La Junta Directiva o el Gerente General, según sea el caso, previa recomendación del Comité de Venta, autorizarán la ejecución o la devolución de la Fianza y cuando corresponda, autorizarán la devolución del monto total cancelado.

Sección IV Del Estado Físico y Ocupacional

Artículo 11: Las propiedades adquiridas se venderán en el estado físico y ocupacional en que se encuentren y los adjudicatarios asumirán cualquier gasto o inconveniente que surja como consecuencia de la transferencia de dicho bien así como las diligencias judiciales o extrajudiciales necesarias para desalojar a los ocupantes de la(s) finca(s) cuando se constituyan en los nuevos propietarios, no obstante, el banco a través de la Gerencia Ejecutiva Jurídica iniciará las diligencias judiciales o extrajudiciales para desalojar a los ocupantes de las propiedades, brindarán y realizarán todas las diligencias pertinentes para lograr el desalojo en el menor tiempo posible

Sección V De las Cesiones, Inclusiones, Eliminaciones y Cambios en la Forma de Pago

Artículo 12: El adjudicatario podrá solicitar con la debida sustentación, cesiones de los derechos adjudicados a favor de terceros; la inclusión o eliminación de uno de los proponentes con la debida presentación por escrito de la anuencia de los proponentes involucrados y cambio en la forma de pago o cambio de la entidad bancaria o crediticia que aprobó parte o el total del monto adjudicado. Tales cambios podrán ser aceptados siempre y cuando se comuniquen a la Caja de Ahorros con anterioridad a la confección de la Escritura Pública contentiva del Contrato de Compraventa y sean aprobados por el Gerente General o Sub Gerente General con el concepto favorable de la Gerencia Ejecutiva Jurídica y se penalizará al adjudicatario con el 1% del monto adjudicado. No obstante en estos casos el Gerente General podrá exonerar o disminuir el 1% cuando así lo estime conveniente, a los efectos de aceptarse la modificación requerida.

Sección VI De las Notificaciones

Artículo 13: El Proponente será notificado personalmente de la Resolución de aprobación o rechazo de su propuesta. En caso que la notificación personal no pueda realizarse y así se hiciese constar por medio de informe del funcionario notificador, la misma se hará por medio de comunicación escrita con el contenido de la decisión tomada, en la dirección declarada por el oferente en su propuesta. En caso que no se indique el domicilio del oferente en su propuesta la notificación se hará por edicto. Al momento de la notificación, el adjudicatario deherá completar el formulario del Perfil del Cliente, a fin de cumplir con la política "Conozca a su Cliente".

El Edicto se fijará en el tablero de notificaciones ubicado en la Gerencia de Bienes Adquiridos durante un plazo de tres (3) días hábiles, dentro de los cuales además se publicará en un periódico de circulación nacional, durante un (1) día. El Edicto contendrá la expresión del asunto de que trate, la fecha y la parte dispositiva de la resolución o acto administrativo y la advertencia de los recursos procedentes. Desde la fecha y hora de su desfijación se entenderá hecha la notificación. Una vez hecha la notificación por edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación.

Capítulo Segundo De la Divulgación de los Bienes Adquiridos

<u>Artículo 14</u>: La Gerencia de Bienes Adquiridos divulgará el inventario disponible para la venta mediante un listado que será publicado o enviado a través de cualquier medio de información disponible, incluyendo prensa escrita, emisoras, anuncios televisivos, telefax o medios electrónicos (página web, intranet, Internet, correo electrónico u otros que estén disponibles).

El inventario disponible para la venta se divulgará igualmente en las sucursales de la Caja de Ahorros. Será responsabilidad de cada Gerente de Área o Sucursal garantizar la disposición de



Resolución JD No 13/2015 de 24 de Junio de 2015

estos listados para clientes internos y externos y constituirá un enlace en la administración y venta de dichos bienes de acuerdo al área de ubicación del inmueble respecto a la Sucursal más próxima.

Cuando los Bienes Adquiridos o el Bien Adquirido superen o igualen el valor de venta de B/.500,000.00, la Gerencia de Bienes Adquiridos deberá publicar un anuncio en un diario de amplia circulación con el fin de atraer a más compradores y cumplir con el compromiso de transparencia.

Artículo 15: La actualización de los listados de venta de los bienes adquiridos se realizará cada quince días, esto es, la correspondiente a los primeros quince días y la correspondiente a los últimos quince días de cada mes para los bienes adquiridos en lista y para los descritos en el sitio de Internet o intranet de la Caja de Ahorros, de forma tal que conforme se vayan vendiendo en forma directa a favor de terceros, los interesados cuenten con información sobre los bienes disponibles de acuerdo a las fechas de actualización.

Parágrafo: La actualización de los listados no contemplará aquellos bienes adquiridos que cuentan con propuestas cuyo término de recepción haya vencido.

Artículo 16: El precio de venta de los bienes adquiridos será determinado por el Comité de Venta para aquellos bienes con un monto de avalúo o peritaje igual o inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00) y por la Junta Directiva por un monto superior a cien mil balboas (B/.100,000.00), tomando en cuenta aspectos tales como: Avalúo, Reserva, Valor Contable, deterioro, fecha de adjudicación, ubicación u otro aspecto que a discreción del Comité considere relevante para la determinación del precio de venta. El precio de venta autorizado debe ser hasta un 80% sobre el avalúo.

Tomando en consideración los aspectos señalados y el Comité de Venta considere que el precio de venta debe ser inferior al valor contable, realizará la correspondiente recomendación al Gerente General o Junta Directiva para que procedan con la autorización correspondiente conforme a los montos de autorización enunciados en el artículo 6 del Reglamento.

Título Tercero De los Corredores de Bienes Raíces

<u>Artículo 17</u>: Le corresponderá al Comité de Venta en beneficio de los mejores intereses del banco determinar aquellas propiedades que serán vendidas a través de los corredores de bienes raíces tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de adjudicación a favor del Banco
- Perfil y ubicación de la propiedad
- 3. Aspectos generales que impiden su venta
- Otros aspectos que a discreción del Comité sean contemplados como indicadores del impedimento de venta de la propiedad.

Le corresponderá al Comité de Venta la aprobación de las propuestas de los Corredores de Bienes Raíces previamente autorizados, que puedan ejercer el negocio de bienes raíces, acompañadas de la Licencia y fianza vigente, referencias comerciales o bancarias y dos años de experiencia en el negocio. Le corresponderá igualmente al Comité de Venta la fijación de las comisiones siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación, la cual no será mayor del 5% del valor de venta acordado.

Título Cuarto De los Avalúos

Artículo 18: El precio base de un bien adquirido será determinado por el Comité de Venta o por la Junta Directiva, por un informe de avalúo (bienes inmuebles) o peritaje (bienes muebles). Los avalúos se realizarán por los avaluadores de la Caja de Ahorros o avaluadores externos dentro del listado aprobado por la Junta Directiva, considerando el valor de mercado y cuya vigencia será de dos años para bienes inmuebles y de seis (6) meses para bienes muebles. No obstante lo anterior, la



Resolución JD No.13/2015 de 24 de Junio de 2015

Gerencia de Bienes Adquiridos podrá ordenar un nuevo avalúo previo o posterior a la venta de tales bienes en aquellos casos de daño físico a la propiedad, vandalismo u otro criterio previamente sustentado que amerite un nuevo avalúo a la propiedad.

En los casos de selección de avaluadores externos; se tomarán en cuenta solo los que estén dentro del listado de avaluadores aprobado por Junta Directiva.

Título Quinto De la Administración de los Bienes

Artículo 19: Los bienes adquiridos a nivel nacional serán administrados por la Gerencia de Bienes Adquiridos. En el ejercicio de sus funciones, dicha Gerencia podrá autorizar contra factura y de acuerdo a las políticas vigentes de autorización de firma, gastos concernientes al pago en concepto de impuestos de bienes inmuebles, servicio de agua y cuotas de mantenimiento de bienes comunes cuando el inmueble se encuentre bajo el régimen de Propiedad Horizontal, obligaciones de índole municipal o de tránsito, de acuerdo al siguiente rango de autorización:

RANGO DE GASTO	FIRMAS	
Hasta B/.1,000.00	Firma del Gerente Bienes Adquiridos	
B/, 1,000.01 a B/. 5,000	Firma del Gerente Ejecutivo autorizado, previa recomendación de la Gerencia de Bienes Adquiridos.	
B/.5,000.01 o más	Firma del Gerente General o Subgerente General, indistintamente, previa recomendación de la Gerencia de Bienes Adquiridos.	

<u>Artículo 20</u>: Tratándose de contrataciones para el mantenimiento, servicio de seguridad, vigilancia, y conservación del bien se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Caja de Ahorros en esta materia.

Titulo Sexto De la Venta de Bienes Muebles

<u>Artículo 21</u>: Para la venta de bienes muebles se aplican las mismas normas establecidas para la venta directa de bienes inmuebles en lo que fuera aplicable.

<u>Artículo 22</u>: Los bienes muebles que con motivo de su deterioro no han sido vendidos procederá el descarte de dichos bienes previa recomendación del Comité de Venta cumplidos los siguientes puntos:

- Se solicitará un informe pericial por parte de un avaluador externo conforme al proceso de selección indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
- La Gerencia de Bienes Adquiridos elaborará un acta donde se haga constar los bienes que serán descartados con la verificación de la Gerencia de Auditoría Interna y la Gerencia Ejecutiva Jurídica.
- Se coordinará con la Gerencia de Contabilidad la exclusión de los libros de aquellos bienes muebles clasificados para su descarte.

Titulo Séptimo De las Prohibiciones

Artículo 23: La compra de bienes adquiridos quedará sujeta a las siguientes prohibiciones:



Resolución JD No. 13/2015 de 24 de Junio de 2015

- a. Queda prohibido que cualquier miembro de la Junta Directiva, sea suplente o principal, y/o colaborador de la Gerencia de Bienes Adquiridos o el cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de éstos, compre por sí o por interpuesta persona, un bien adquirido.
- b. Queda prohibido que los colaboradores del banco, sin importar su posición jerárquica, compren más de un bien adquirido en el término de dos años.
- Queda prohibido que los colaboradores compren un bien adquirido y luego cedan sus derechos a terceros.
- d. Queda prohibido que los colaboradores compren un bien adquirido y luego lo vendan a un tercero por un término de dos años. Para estos efectos se deberá incluir una limitación de dominio en la escritura de compraventa.

Título Octavo Del Comité de Venta

Artículo 24: El Comité de Venta estará conformado por: el Sub Gerente General, quién presidirá el acto; el Gerente Ejecutivo de Riesgo, el Gerente Ejecutivo de Arquitectura e Ingeniería, el Gerente Directivo de Soporte de Negocio y el Gerente Ejecutivo Jurídico o en su ausencia un abogado designado quien también actuará como asesor y secretario. Conformarán el comité los funcionarios designados por sus miembros principales para que actúen en su representación, todos con derecho a voto.

Parágrafo: En ausencia del Sub Gerente General asistirá en su representación, el Gerente Ejecutivo de Riesgo, quien a su vez podrá designar al colaborador que actuará en dicho comité en su reemplazo.

El quórum de asistencia de los miembros del Comité para cada reunión será de un mínimo de cuatro (4) miembros y para la toma de decisiones se tomará en cuenta la mayoría simple.

El Gerente de Bienes Adquiridos formará parte del Comité de Venta con derecho a voz y convocará su reunión.

Artículo 25: Entre las funciones que realizará el Comité de Ventas, se encuentran las siguientes:

- Determinar los precios de venta de los bienes adquiridos conforme al artículo 16 de este Reglamento. Para esta aprobación se contará con una mayoría simple de votos de los miembros del Comité con derecho a voto.
- Coadyuvará con la Gerencia de Bienes Adquiridos, en la pronta gestión de venta de los bienes y actuará como organismo consultor de esta Gerencia, en los casos en que sea necesario.
- Rechazar o adjudicar provisionalmente en el acto de apertura de sobres, para someter a la consideración del Gerente General o Junta Directiva su adjudicación delimitiva.
- Extender el plazo para la presentación de la Cartas Promesas de Pago hasta diez (10) días hábiles al plazo indicado en el artículo 3 numeral 2 de este Reglamento.
- Recomendar la ejecución o devolución de Fianza y monto total cuando corresponda, así como la inhabilitación del adjudicatario según se establece en el artículo 10.
- El Comité de Venta realizará la apertura de los sobres y de ello se dejará constancia en un Acta.
- 7. Determinar las propiedades que serán sometidas para la venta a través de un corredor de bienes raíces conforme lo estipula el artículo 17 de este Reglamento y fijar las comisiones de los corredores de bienes raíces siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación.



Resolución JD No.13/2015 de 24 de Junio de 2015

Título Noveno Disposiciones Finales

Artículo 26: Las normas de procedimiento administrativo en materia fiscal previstas en el Libro VII del Código Fiscal serán aplicables en forma supletoria, con relación a los actos administrativos definitivos que profieran las autoridades de la Caja de Ahorros en la adjudicación de los bienes adquiridos a los que alude este Reglamento.

<u>Artículo 27:</u> Se elaborará un Procedimiento Administrativo de Venta de los Bienes que son objeto del presente Reglamento, los cuales desarrollarán las normas del mismo.

Artículo 28: La presente Resolución deroga las resoluciones JD No. 1/2012 del 14 de febrero de 2012 y la JD No. 10/2012 del 23 de octubre de 2012, todas expedidas por la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 29: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

Álvaro E. Tomas Presidente

> Certifico que el presente document. es fiel copia de su original el cual reposa en esta Secretaria

Farama 9 de plia de 201E

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **ROSENDO LÓPEZ**, con cédula No. 9-714-421, con establecimiento comercial denominado **EL GRAN ALMACÉN 2009**, ubicado en Calle 10ma., corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 380979, le traspasa al señor **LUIS ALBERTO CALVO CHÁVEZ**, con cédula No. 9-711-799. L. 208-9617926. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **EUGENIA FLORES FLORES**, con cédula No. 4-768-593, con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER CINDY**, ubicado en Don Bosco, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 103643, le traspasa a la señora **ISELA LOO WEN**, con cédula No. 3-738-489. L. 208-9617915. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 14,190 de 30 de junio de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de julio de 2015, al Folio/Ficha 326072, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROVEL FINANCE INC.**. L. 201-428694. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 13819 de 25 de junio de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 1º de julio de 2015, al Folio/Ficha 544524, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **GALA INVESTMENTS S.A.** . L. 201-428695. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 13,906 de 26 de junio de 2015, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de julio de 2015, al Folio/Ficha 180582, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MULLANE INVESTMENTS INC.** . L. 201-428692. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9712 de 23 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 36942 (U) el 3 de julio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **FUNDACIÓN H&S en español y H&S FOUNDATION en inglés.** Panamá, 7 de julio de 2015. L. 201-428705. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9739 de 23 de junio de 2015, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 727990 (S) el 3 de julio de 2015, ha sido disuelta la sociedad **ADVANCED FINANCE ENTERPRISES INC.** Panamá, 7 de julio de 2015. L. 201-428703. Única publicación.

AVISO PÚBLICO. Yo, PACÍFICO DOMÍNGUEZ CÁRDENAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-209-2378, presidente y representante legal de la sociedad PAMI, S.A., inscrita en la Ficha 408605, Documento 289649, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he vendido el establecimiento comercial denominado XR FARMACIA, distinguido con el aviso de operación No. 289649-1-408605-2007-21816, ubicado en el distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, vía José Agustín Arango, Campo Limbergh, Edificio Las Estaciones, local No. 1, a la Sociedad GRUPO LING, S.A., inscrita en el Registro Público en el Folio 155604924 de la Sección Mercantil, cuyo representante legal es el señor JORGE ANTONIO LUO LUO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-855-1975. Panamá, 30 de junio de 2015. L. 201-428707. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No. 115

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SENOR (A) 1908 DANILO DELGADO MENDOZA, varon, panameno, mayor de edad, Casado, residente en la Calle Santiago Barraza, Barrio Balboa, casa No.1232, telefono No.254-0381, celular No.6150-0755, portador de la cedula de identidad personal No.6150-0755,	DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CATASTRO.	CHORRERA - <u>SECCION DE</u>
Barrio Balboa, casa No.1232, telefono No.254-0381, celular No.6150-0755, portador de la cedula de identidad personal No.9-146-679 En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada BARRIO BALBOA distingue con el numero yo cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS SUR CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) CON BASE A fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ CIO dias. para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA CALCELO DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS DIAS CONTROLES DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS DIAS	EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORR QUE EL SEÑOR (A) JOSE DANILO DELGADO MENDOS	ERA HACE SABER: A, varon, panameno,
Barrio Balboa, casa No.1232, telefono No.254-0381, celular No.6150-0755, portador de la cedula de identidad personal No.9-146-679 En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada BARRIO BALBOA distingue con el numero yo cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS SUR CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) CON BASE A fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ CIO dias. para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA CALCELO DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS DIAS CONTROLES DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS SRTA. IRISCELYS DIAS CALCELOS DIAS	mayor de edad, Casado, residente en la Cal	le Santiago Barraza,
No.6150-0755, portador de la cedula de identidad personal No.9-146-679 En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada SARRIO BALBOA dende HAY CASA Corregimiento BARRIO BALBOA del HAY CASA SON los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS SUR CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de Mayo dedos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA CORDITARIO DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G. SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA CORDITARIO DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G. SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SRTA IRISCELYS DIAZ G. SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SRTA IRISCELYS DIAZ G. SRTA IRISCELYS DIAZ G. CORDITARIO DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA IRISCELYS DIAZ G.	Barrio Balboa, casa No.1232, telefono No.2	254-0381, celular
En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugal denominado CALLE 30 SUR de la Barrieda BARRIO BALSOA Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY CASA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dius, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos all quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. ES fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G. ES fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince		
En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Otrano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada BARRIO BALBOA distingue con el numero genero distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS ESTE PINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos míl quince SR. TOMAS VELASQUEZ CERREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CERREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos míl quince SRTA TRESCELES DIA CALBERTA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G.		
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada ARRIO BALBOA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copta del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo dedos all quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYB DIAZ G. SETEL COPIA de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G.	No.9-146-679	
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, er concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el luga denominado CALLE 30 SUR de la Barriada ARRIO BALBOA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a fo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copta del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de mayo dedos all quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYB DIAZ G. SETEL COPIA de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G.		
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 30 SUR de la Barriada BARRIO BALBOA (Istingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo de dos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. SRTA IRISCELYS DIAZ G. ADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA IRISCELYS DIAZ G. SRTA IRISCELYS DIAZ G. ADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA IRISCELYS DIAZ G. BES fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince		
Corregimiento BARRIO BALBOA distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CERREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYS DIAZ G.	concepto de venta de un lote de terreno Municipal denominado CALLE 30 SUR , de la Barriada	Urbano, localizado en el lugar BARRIO BALBOA
SON IOS SIGUIENTE FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS PINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1960, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA CES fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CADE ALCALDE SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CADE ALCALDE SRTA IRISCELYB DIAZ G.	Corregimiento BARRIO BALBOA	_donde_HAY_CASA
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS SUR CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYB DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G. CAUE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYB DIAZ G.		y cuyo linderos y medidas
NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 29.92 MTS CALLE 31 "A" SUR CON. 20.00 MTS ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYS DIAZ G.		
ESTE: CALLE 30 SUR CON. 30.00 MTS FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periòdico de gran circulación y en 1.a Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos all quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA TRISCELYS DIAZ G. CADE A LA CA	NORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRE	ERA CON. 29.92 MTS
FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194 OESTE FROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periodico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, de mayo dedos all quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIACASTRO GLAC. SRTA. IRISCELYS DIACASTRO SRTA. IRISCELYS DIACASTR	SUR CALLE 31 "A" SUR	CON. 20.00 MTS
OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.46 MTS AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (436.33 MTS.2) con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELY8 DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO AUNICIPARA DE LA SECCION DE CATAS	ESTE :	CON. 30.00 MTS
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de mayo de dos mil quince SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SRIA IRISCELYS DIA CADE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO SUNICIPAL D		RERA_CON15.46_MTS
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera. 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA IRISCELYS DIA CADE ADELA CONTROL SRTA IRISCELYS DIA CADE ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL		
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera. 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA IRISCELYS DIA CADE ADELA CONTROL SRTA IRISCELYS DIA CADE ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL ADELA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipa	al No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
(10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera. 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYB DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA IRISCELYB DIAZ G. SRTA IRISCELYB DIAZ G. SRTA IRISCELYB DIAZ G. SRTA IRISCELYB DIAZ G. CA DE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO DIAZ G. SRTA IRISCELYB DIAZ G. SRTA IRISCELYB DIAZ G.		
En un periodico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera. 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELYS DIAZ G.	•	
En un periòdico de gran circulación y en l.a Gaceta Oficial. La Chorrera. 7 de mayo dedos mil quince ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYS DIA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE SRTA. IRISCELYS DIA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE SRTA. IRISCELYS DIA OFICIAL		
ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO SRTA. IRISCELY8 DIAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA IRISCELY8 DIAZ G. SRTA IRISCELY8 DIAZ G. SRTA IRISCELY8 DIAZ G. SRTA IRISCELYS DIAZ G.		a su publicación por una sola vez.
ALCALDE SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYS DIA CA DE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE SRTA. IRISCELYS DIA CA DE PARA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE	En un periódico de gran circulación y en 1.a Gaceta Oficial.	
DEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA. IRISCELYS DIAZ G. CA DE PARA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE	La Chorrera, 7 de mayo	dedos mil quince
Es fiel copia de su original La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince SRTA IRISCELYS DIA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALE	ALCALDE SR. TOM	AS VELASQUEZ CODRREA
daceta oficial Jefa DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPALS		IRISCELY8 DIAZ G.
Vilvair ac VV	La Chorrera, siete (7) de mayo de dos mil quince GACETA OFICIAL JEFA DE LA SECCION DE	CELVS DIA ON CE CA DE PAR CELVS DIA ON CE CA C.

EDICTO No. 121
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) DOMINGO CASTILLO, panameno, mayor de edad, con residencia en Barriada Nicolas Solano, casa 4251, calle
Central, telefono 6652-0572, portador de la cedula de identidad
personal No.9-92-962
En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 4ta, de la Barriada NICOLAS SOLANO, donde HAY CASA
NORTE: CALLE 4ta CON 23 53 Mms
FINCA 91546 ROLLO 2305 DOC.1 SUR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 19.18 MTS
ESTE QUEBRADA CON. 20.00 MTS
OESTE: CALLE 3RA CON. 20.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (424.39 MTS.2)
con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
10) dias, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
a Chorrera, 4 de junio de dos mil quince
LCALDE: (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA
EFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.)SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original La Chorrera, cuatro (4) de

junio de dos mil quince

EFA DE LA SECCION DE CAT

EDICTO No. 316
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ROLANDO ENRIQUE DIAZ MOLINA, Varon, panameno, mayor de edad, con residencia en El Coco, Barriada Martin Sanchez casa No.2643, talafono 253-4300, portador de la cadula de identidad
case No. 2643, talefone 253-4300, portager de la
personal NO.8-420-962
En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de piena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno fruncipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE REYITA de la Barriada Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UN CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
CONSTRUCCION distingue con el numero y cuyo linderos y medidas
son los siguiente: FINCA 6028 POLIO 104 TOMO 194 FINCA 6028 POLIO 104 TOMO 194 FINCA 6028 POLIO 104 TOMO 194
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 60.00 MTS FINCA 5028 FOLIO 104 TOMO 194 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 61.524 MTS
200 1E 14 MP4
ESTE CALLE REVITA CON. 15.15 MIS
OESTE: CALLE RETTA FINCE 5028 FOLLOS 104 TONS 144 CHORRERA CON. 11.00 HIS OESTE: CALLE RETTA
OCHOCHENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUARRADOS
CON CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DECIMENTOS
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969.
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días.
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
En un periòdico de gran circulación y en La Caceta Oficia. La Chorrera 6 de
ALCALDE: (Edo.) SR. TEMISTOSLES JAVEER MERRERA (Edo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.)

Es fiel copia de su original La Chorrera, cinco (5) de febrero de dos mil trece

GACETA OFICIAL

Liquidación, 20/-4287

JEFA DE LA SECCION DE CAT



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO Nº AM-054-2015

suscrito Funcionario Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que los señores, <u>CARMEN PITTI</u>, con cédula de identidad personal N° <u>4-118-1554</u>, vecina de <u>SAN JOSE</u>, corregimiento de <u>LAS MAÑANITAS</u>, distrito de <u>PANAMÁ</u>, provincia de <u>PANAMÁ</u>, <u>JORGE ISAAC PITTI</u> con cédula de identidad personal N° <u>8-712-</u> 103, vecino de RESIDENCIAL DE DOS RIOS, corregimiento de TOCUMEN, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ; LUIS GUARDIA PITTI con cédula de identidad personal N° 8-700-699, vecino de LAS MAÑANITAS, corregimiento de LAS MAÑANITAS, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ; AARON ANTONIO VEGA PITTI con cédula de identidad personal N° 8-752-1962, vecino de LAS MAÑANITAS, corregimiento de LAS MAÑANITAS, distrito de PANAMÁ y provincia de PANAMÁ; han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° <u>AM-053-2010</u> de <u>05</u> de <u>MARZO</u> de <u>2010</u>, según plano aprobado Nº 808-20-24588 de 14 de NOVIEMBRE de 2014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1240.02 M2 que forma parte de la Finca Nº 10423, actualizada al Tomo 319, Folio 474, propiedad del MIDA.

El terreno está ubicado en la localidad de SAN JOSÉ, corregimiento de LAS MAÑANITAS, distrito de PANAMÁ, provincia de PANAMÁ comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA S/N DE 3.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES

Y HACIA LA C.I.A.

SUR: EDMER RICAURTER VILLARREAL CORTEZ, HIPÓLITO ARCIA

PITTI.

ESTE: REYNALDO ARAUZ RIVAS, EVERARDO ENRIQUE GONZÁLEZ.

OESTE: EUSEBIO MENA JARAMILLO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldia del distrito de Panamá o en la corregiduria donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copias del mismo se le entregarán a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ, a los 05 días del mes de MAYO de 2015.

Nombre: JUDITH VALENCIA F.

Secretaria Ad - Hoc.

Firma: JORGE RAMOS Nombre: JORGE RAMOS Jefe Sustanciador a.i.

GACETA OFICIAL

Quidación, 20/-428732